



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000023



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0200-18

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0029-17

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. ADMVO. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0029-17
INSPECCIONADO

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 30 ABR 2018

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación ordinaria, previsto en los Capítulos I y II sección V, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Título Tercero capítulo décimo primero y Título Cuarto capítulo único de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la C. [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicado en C. [REDACTED] mismo que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección emitida Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0021-17, de fecha 12 de Octubre de 2017, inspección que fue atendida por el C. FRANCISCO MORALES ELIZALDE en su carácter de encargado de atender la visita, designado por [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicado en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] verificación realizada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], Inspectores Ambientales adscritos a esta Procuraduría; cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en Vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los terrenos ganados al mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, con relación al Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre; así como el cumplimiento de sus condicionantes o los permisos o autorizaciones otorgados para el uso, disfrute y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre; hechos que se hicieron constar en el acta de Inspección No. 021/17 ZF, de fecha 12 de Octubre de 2017, cuya copia fiel obra en poder de quien atendió la visita.

Así mismo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que en fecha 24 de Octubre de 2017, compareció la presunta infractora, ALLANANDOSE al presente procedimiento y autorizando para recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

SEGUNDO.- Que con fecha 20 de Diciembre de 2017, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0887-17, a la C. [REDACTED]

Multa: \$10,120.00
Cantidades:

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx

HOJA 1 DE 11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0200-18

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0029-17

[REDACTED] su carácter de presunto infractor, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que mediante oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0175-18, se emitió el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los **alegatos** que a su derecho correspondieran, mismo que se publicó en lista de acuerdos de esta Delegación.

CUARTO.- Que una vez transcurrido el término otorgado al interesado en el párrafo anterior, se extrae de los autos que la C [REDACTED] O, omitió presentar sus alegatos.

QUINTO.- Toda vez que el interesado no compareció ante esta autoridad a presentar sus defensa y presentar los alegatos correspondientes en los términos que se le otorgaron para tales efectos y al no haber hecho uso de dichos derechos; en este acto se le hace efectivo el apercibimiento que se le hiciera al momento de ser emplazado; como lo es el caso que se le declararía rebelde; lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo.

SEXTO.- Que una vez oída a la presunta infractora, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y OCTAVO Transitorios del Decreto que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de Noviembre del año 2000; 1, 2, 4, 12, 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los

México: 516 120 00
Medellín: 4

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx

HOJA 2 DE 11

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0200-18

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0029-17

artículos 1° incisos b), d) y e) numeral 25 y 2° del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013.

II.- Que como consta en el **Acta de Inspección No. 021/17 ZF**, de fecha 12 de Octubre de 2017, se desprende que la [REDACTED] NO, llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

"a).- Que del Acta de Inspección No. 021/17 ZF, de fecha 12 de Octubre de 2017, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales [REDACTED] se constituyeron en [REDACTED] hora, en las coordenadas geográficas [REDACTED] atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita, por lo que se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre, observándose lo siguiente:

En el lugar inspeccionado se encontró una ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar de aproximadamente 554 metros cuadrados en los que se observa construido lo que se describe como:

1. Un muro de contención fabricado a base de piedra y concreto, con una altura aproximada de 1.5 metros, de aproximadamente 40 centímetros de grosor, con inclinación a manera de dique de protección, con prolongación de reja metálica de aproximadamente 1.5 metros de altura;
2. Entrada principal con escalones de concreto y piedra,
3. Área de jardineras, con piso de concreto;
4. Área de alberca de aproximadamente 32 metros cúbicos;
5. Palapa con columnas de concreto y techo de madera con palma entretejida;
6. Corredor con piso de concreto y cerámica, con techo y columnas fabricadas a base de concreto armado;
7. Área de sala, comedor y cocina con techo y piso de concreto y recubrimiento de cerámico;
8. Un segundo piso con habitaciones o recamaras con área de estancia, con paredes y techo fabricados de concreto armado y piso de este mismo material con recubrimiento cerámico.

Acto seguido se le solicita al inspeccionado, exhibiera el Título de Concesión para la Ocupación legal de la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, manifestando que actualmente se encuentra realizando los trámites ante la SEMARNAT, para solicitar la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y se manifiesta ser solicitante de buena fe. Por lo que con tal situación, al haber construido dentro de la ZOFEMAT, sin contar con Título de Concesión previo, contraviene lo establecido en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar."

Considerando que en el **Acta de Inspección No. 021/17 ZF**, de fecha 12 de Octubre de 2017, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor

Moneda \$16,120.00
Medidas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR-PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2° PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx

HOJA 3 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0200-18

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0029-17

probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideraran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretaria: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257."

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Sobre el particular es de razonar que

O compareció al presente Procedimiento Administrativo, por lo que, derivado de lo asentado en el acta de inspección número **021/17 ZF**, de fecha 12 de Octubre de 2017, la persona inspeccionada se encuentran ocupando un área de Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente 554 metros cuadrados en los que se observa construido lo que se describe como:

1. Un muro de contención fabricado a base de piedra y concreto, con una altura aproximada de 1.5 metros, de aproximadamente 40 centímetros de grosor, con inclinación a manera de dique de protección, con prolongación de reja metálica de aproximadamente 1.5 metros de altura;
2. Entrada principal con escalones de concreto y piedra,
3. Área de jardineras, con piso de concreto;
4. Área de alberca de aproximadamente 32 metros cúbicos;
5. Palapa con columnas de concreto y techo de madera con palma entretejida;
6. Corredor con piso de concreto y cerámica, con techo y columnas fabricadas a base de concreto armado;
7. Área de sala, comedor y cocina con techo y piso de concreto y recubrimiento de cerámico;
8. Un segundo piso con habitaciones o recamaras con área de estancia, con paredes y techo fabricados de concreto armado y piso de este mismo material con recubrimiento cerámico.

Multa: \$16,130.00
Multa: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 4 DE 11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000025



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0200-18

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0029-17

Acto seguido se le solicita al inspeccionado, exhibiera el Título de Concesión para la Ocupación legal de la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, manifestando que actualmente se encuentra realizando los trámites ante la SEMARNAT, para solicitar la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y se manifiesta ser solicitante de buena fe. Por lo que **con tal situación, al haber construido dentro de la ZOFEMAT, sin contar con Título de Concesión previo, contraviene lo establecido en** el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Posteriormente, se le notifico el Oficio No. **PFFPA/32.5/2C.27.4/0887-17**, de fecha 19 de Diciembre de 2017 y notificado el 20 de Diciembre de 2017, relativo a la Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, en el cual se les hace saber a [REDACTED] la presunta irregularidad detectada al momento de la inspección y se les ordena las siguientes medidas correctivas:

"Atendiendo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Bienes Nacionales, 1º, 2º, 3º, 44, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se requiere [REDACTED] manera personal o a través de su Representante o Apoderado Legal, para que adopte la(s) siguiente(s) medida(s) correctiva(s):

1. De manera inmediata, deberá abstenerse de seguir usando, ocupando, aprovechando o realizar cualquier tipo de obra o construcción en Zona Federal Marítimo Terrestre, sin contar con Título de Concesión Oficial para ello.
2. Deberá presentar a esta Delegación, las constancias de presentación del trámite ZOFEMAT, ante SEMARNAT, en un término de 10 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo."

Sin que a la fecha de la emisión de la presente Resolución, hayan comparecido para presentar su defensa tendiente a subsanar o desvirtuar la presunta irregularidad. Por lo que al no presentar ningún medio de prueba que subsane o desvirtué lo asentado en los hechos u omisiones en la inspección, la misma queda firme. Ya que al no contar con autorización o concesión para la ocupación y construcción dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre en comento, contraviene la legislación antes señalada, en específico la infracción contemplada en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Es por eso que aun y cuando se le notificó la infracción de referencia, en fecha 20 de Diciembre de 2017 y sin haber comparecido al presente procedimiento administrativo, sin ofrecer pruebas que demuestran que existe un trámite tendiente a obtener la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al no acreditar la legal ocupación que [REDACTED] han venido realizando ininterrumpidamente sin contar con la debida Concesión, por lo que existe una notoria irregularidad al Reglamento para el Uso y

Multa: \$16,120.00
Vencidos: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 5 DE 11

8



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.4/0200-18

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0029-17

asentadas en el Acta de Inspección No. 021/17 ZF, de fecha 12 de Octubre de 2017, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas de Seguridad en la forma y plazos que se señalan:

1).- Deberá presentar el título de concesión ante esta Autoridad, en donde venga especificado el total de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el de sus construcciones, vigencia, etc., contando para ello con un plazo de 20 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone [REDACTED] O, una multa total por la cantidad **\$16,120.00 (Son: Dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **200** Unidades de Medida y Actualización (Diarias) al momento de imponerse la Sanción, con apoyo en los considerandos II, III, y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al infractor, [REDACTED] que lleve a cabo las medidas seguridad señaladas en el Considerando VI de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas seguridad, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, el Establecimiento en cuestión deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas seguridad dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del Establecimiento, en base lo establecido en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de [REDACTED] el recurso administrativo que procede en contra de la presente resolución es el de Revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la

Multa: \$16,120.00
Medidas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx

HOJA 10 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



000028

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.4/0200-18

EXP. NO. PFPA/32.3/2C.27.4/0029-17

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en **Blvd. Luis Donald Colosio y Circuito Interior Poniente, Edificio "B", 2º Piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.**

QUINTO.- En caso de no interponerse el recurso aludido en el punto cuarto de los presentes resolutivos, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante las **AGENCIAS FISCALES DEL ESTADO O EN SU DEFECTO EN LAS TESORERÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SU LOCALIDAD**, en el término de quince días hábiles siguientes al a fecha de la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEPTIMO.- **Notifíquese** personalmente o por correo certificado con acuse de recibo la presente Resolución Administrativa, al Interesado, Representante o Apoderado Legal de la [REDACTED] en su carácter de infractor, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en: A [REDACTED] (Dirección del Gestor), o bien en el domicilio particular de la infractora ubicado en: [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL [REDACTED] DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.



Multa: \$16420.00
Medidas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 11 DE 11